



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1307
8 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1307ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 2 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos noveno y décimo de la República de Corea

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUincuagésimo Tercer Período de
Sesiones:

- b) APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS
HUMANOS (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos noveno y décimo de la República de Corea (CERD/C/333/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Jong Hoon Kim, el Sr. Ho Young Ahn, el Sr. Kang-Il Huh y el Sr. Jae Hoon Lim (República de Corea) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. Jong Hoon KIM (República de Corea) presenta el informe de su país (CERD/C/333/Add.1) y asegura al Comité que sus observaciones servirán de fuente de inspiración para la promoción y protección de los derechos humanos en la República de Corea.

3. Las preguntas planteadas durante el examen del octavo informe y las observaciones finales del Comité (CERD/C/304/Add.12) se han tenido en cuenta debidamente en la preparación del presente informe. La República de Corea hizo la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención el 3 de marzo de 1997. Todos los tratados e instrumentos internacionales debidamente ratificados, incluida la Convención, son directamente aplicables en virtud del derecho interno coreano. No obstante, no se ha descartado la posibilidad de promulgar otra legislación adicional para garantizar una aplicación más eficaz de la Convención. Como la República de Corea es étnicamente homogénea, en el pasado no ha habido mucha necesidad de abordar la cuestión de la discriminación racial, razón por la cual el apartado 1) del artículo 11 de la Constitución, que prohíbe la discriminación por razón del sexo, la religión o la situación social, no hace referencia a la discriminación racial. No obstante, se reconoce que la lista no es exhaustiva y que la discriminación racial está también estrictamente prohibida en virtud de dicho artículo.

4. La República de Corea ha ratificado los seis principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los dos Pactos.

5. Por lo que respecta al artículo 4, la República de Corea mantiene su postura de que las salvaguardias constitucionales existentes y la legislación interna bastan para su aplicación íntegra. Por ejemplo, un acto de discriminación racial es punible con arreglo a los artículos 307 y 308 del Código Penal que se refieren a la difamación, y al artículo 311, que trata de la calumnia. No obstante, podría preverse la promulgación de legislación adicional para la aplicación eficaz del artículo 4, si las circunstancias así lo exigiesen.

6. La instauración, en febrero de 1998, del Presidente Kim Dae-Jung, que ha sido siempre un defensor de los derechos humanos y de la democracia, constituyó un hito en la historia de Corea. Se trata de la primera transferencia de poder del partido gobernante a la oposición desde la fundación de la República de Corea 50 años antes. El nuevo Gobierno ha adoptado medidas concretas para reforzar el mecanismo nacional de protección de los derechos humanos, lo que incluye los preparativos para la promulgación de un proyecto de ley sobre derechos humanos y el establecimiento de una institución independiente de derechos humanos para fines de 1999. El proyecto de ley sobre derechos humanos prohíbe estrictamente la discriminación basada, entre otros motivos, en la raza,

la religión, las opiniones políticas, el género y las discapacidades mentales o físicas.

7. El Gobierno ratificó el 4 de diciembre de 1998 dos Convenios básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) y el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo. La ratificación de estos convenios refleja que el Gobierno se ha comprometido a eliminar la discriminación contra los trabajadores extranjeros. En octubre de 1998 el Gobierno decidió ampliar la cobertura de la Ley de normas laborales a los trabajadores extranjeros ilegales, que ahora disfrutaban de los mismos beneficios y medidas de protección que los trabajadores coreanos. El 15 de mayo de 1998 se modificó la Ley de adquisición de tierras por los extranjeros para abolir los elementos discriminatorios y conceder a los extranjeros el mismo régimen que a los coreanos en lo que se refiere a derechos y obligaciones en materia de adquisición de tierras. El 13 de diciembre de 1977 se modificó la Ley sobre la nacionalidad para permitir a las personas obtener la nacionalidad coreana si el padre o la madre -no sólo el padre, como antes- era ciudadano coreano en el momento de su nacimiento.

8. El Gobierno de Corea se ha comprometido a combinar de manera armoniosa los tres principios básicos para la construcción del futuro del país: la democracia, una economía de mercado libre y el respeto de los derechos humanos. Es cierto que hay muchas cosas que se pueden mejorar y espera que las sugerencias del Comité amplíen el alcance de la conciencia de los derechos humanos en el país. Desde que se adhirió a las Naciones Unidas en 1991, la República de Corea ha participado activamente en la promoción de los derechos humanos, tanto a nivel regional como internacional. El presente informe sigue una línea por la que Corea se ha acreditado como miembro responsable de la comunidad internacional.

9. El Sr. van BOVEN (Relator para el país), acoge con satisfacción el acceso del Sr. Kim Dae-Jung al cargo de Presidente de la República de Corea, que firmó una petición para que se lo pusiera en libertad en un momento en que las autoridades coreanas lo habían condenado a muerte por su activismo en pro de los derechos humanos y por su oposición a la represión.

10. Expresa su aprecio por el cumplimiento regular del Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes y dice que el informe es algo más sustancioso que su predecesor, pero no plenamente satisfactorio en cuanto al seguimiento de las observaciones finales del Comité de agosto de 1996. Aunque dichas observaciones no son obligatorias, reflejan la opinión colectiva de los miembros del Comité y deben tenerse en cuenta con especial seriedad. Celebra el hecho de que la República de Corea haya ratificado las enmiendas al artículo 8 de la Convención y formulado la declaración prevista en el artículo 14.

11. En sus observaciones finales el Comité tomó nota de que ni la Constitución ni la legislación de la República de Corea prohibían expresamente la discriminación racial y recomendó que se adoptasen medidas constitucionales y legislativas para remediar esa laguna. Al orador no le convencen los motivos que se aducen en los párrafos 7 a 10 del informe para que las autoridades no hayan actuado conforme a la recomendación, es decir, con respecto a la situación de la Convención en la legislación interna; su primacía sobre las disposiciones incompatibles de la legislación promulgada anteriormente; la ausencia de quejas de discriminación racial; y el hecho de que la República de Corea haya hecho la

declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. Independientemente de la situación de la Convención en la legislación interna, no es aplicable directamente y se necesita legislación de aplicación no sólo para hacer que ciertos actos sean punibles, en especial los prohibidos en virtud de los artículos 2 y 4, sino también para cumplir los objetivos de prevención y educación de la Convención. Aunque puede ser en gran medida cierto que la República de Corea es un país étnicamente homogéneo, es necesario que los intereses de los trabajadores extranjeros legales e ilegales, de las personas de raza china, de los ciudadanos de otras nacionalidades y de las familias mixtas sean protegidos por la legislación. Según el párrafo 11 del informe, sólo 322 personas se naturalizaron como coreanos durante el período comprendido entre enero de 1995 y julio de 1997. En sus observaciones finales, el Comité tomó nota con preocupación de que las personas de origen extranjero, en particular los chinos, solían sufrir discriminación, por ejemplo en lo que respecta al acceso a la nacionalidad y a la contratación por algunas grandes empresas. Es cierto que los Estados tienen el derecho soberano de conceder o negar la nacionalidad, pero es justo que a las personas que llevan mucho tiempo residiendo y siendo contribuyentes en un país se les permita naturalizarse si así lo desean. El orador celebra la enmienda a la Ley sobre la nacionalidad por la que se permite a las personas de madre coreana que obtengan la nacionalidad coreana.

12. También le complace saber que se va a crear una institución nacional de derechos humanos para fines de 1999. Recomienda que la República de Corea aproveche los consejos y los conocimientos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en ese sentido.

13. El artículo 3 de la Convención no se refiere sólo al antiguo régimen del apartheid en Sudáfrica sino también a la segregación racial en general. Señala la Recomendación General XIX del Comité para una visión más amplia del significado de dicho artículo.

14. El Comité no comparte la opinión de las autoridades de Corea de que las disposiciones actuales del Código Penal bastan para garantizar una aplicación efectiva del artículo 4, y el orador se remite a la recomendación que se hace en el párrafo 19 de las anteriores observaciones finales. En cuanto al párrafo 23 del informe, dice que la declaración prevista en el artículo 14 no sustituye a la legislación que se requiere según el artículo 4.

15. Aunque le complace observar que el último informe contiene mucha más información detallada sobre el artículo 5, lamenta que se centre en el apartado i) del párrafo e) del artículo 5 acerca de las condiciones de trabajo, excluyendo otras formas de discriminación económica, social y cultural. Pregunta si el Centro de Consulta para los Trabajadores Extranjeros que se menciona en el párrafo 28 del informe es la misma institución que los centros de recurso de los centros de control de la inmigración cuyo establecimiento celebra el Comité en el párrafo 7 de las observaciones finales.

16. Los "aprendices" industriales a que se hace referencia en los párrafos 30 y 31 del informe han sido objeto de preocupación durante muchos años. En general se los considera mano de obra industrial barata procedente de los países asiáticos más pobres, y al parecer viven en duras condiciones y se les impone un trabajo sucio, peligroso y difícil. Las pautas que se mencionan en el párrafo 30 se acogieron ya con satisfacción en las observaciones finales anteriores. Al orador le preocupa la declaración que se hace en el párrafo 31

de que "si a los "aprendices" industriales se les paga por su trabajo, se les aplicarán ocho disposiciones de la Ley de normas laborales". Esto significa que a los "aprendices" no siempre se les paga su trabajo y que aquéllos a los que no se les paga no gozan de los beneficios de la Ley de normas laborales. El orador desea saber también si los "aprendices" pueden entablar acciones legales para afirmar sus derechos y si tienen acceso a los servicios básicos de salud.

17. Toma nota de que hay más trabajadores extranjeros "ilegales" (prefiere el término "indocumentados") que "legales" en la República de Corea. En referencia al párrafo 3 de las observaciones finales, pregunta si se pueden adoptar medidas más eficaces para regularizar la situación de esos trabajadores, en especial de los que llevan algún tiempo en el país. Se pregunta si el Convenio N° 111 de la OIT se aplicaría también a los trabajadores ilegales. En referencia al párrafo 6 de las observaciones finales, ¿se ha introducido de hecho un permiso de trabajo para dichos trabajadores? En general, la situación de los "aprendices" extranjeros y del creciente número de trabajadores clandestinos sigue siendo fuente de preocupación para el Comité.

18. Se necesita más información acerca de la aplicación de las restantes disposiciones del artículo 5, y en especial de las disposiciones 5 e) iii), iv) y v). Por último, pregunta si hay algo de cierto en los informes de que las mujeres coreanas casadas con solicitantes de asilo experimentan dificultades en el ámbito del empleo y de que los solicitantes de asilo procedentes de África también han experimentado dificultades, así como un trato inferior al nivel normal en los centros en que se los acoge.

19. En cuanto a la parte del informe que se refiere al artículo 6, pide información acerca de la aplicación práctica de los recursos enumerados en el párrafo 37. En cuanto al párrafo 38, pregunta si la palabra "particular", que normalmente se refiere sólo a las personas físicas, incluye también a personas jurídicas como las empresas.

20. Por lo que respecta al artículo 7, el orador pregunta si los cursos de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 42 se dan también a funcionarios encargados de la aplicación de la ley, como la policía civil y militar y los funcionarios de prisiones, como se sugiere en la Recomendación general XIII del Comité.

21. Pregunta si las escuelas para extranjeros que se mencionan en el párrafo 45 del informe reciben financiación de las respectivas comunidades o de las autoridades públicas. En el párrafo 47 se dice que el motivo por el que el aumento del número de escuelas para extranjeros no se ajuste al aumento del número de extranjeros es que los trabajadores extranjeros raras veces se llevan a sus hijos a Corea. ¿Se les permite de hecho llevar a sus familias?

22. En el párrafo 48 del informe el Gobierno de Corea, en respuesta al párrafo 14 de las observaciones finales, afirma que no existe discriminación alguna contra los chinos en lo que se refiere a igualdad de oportunidades, pero el orador se pregunta cómo se los trata en otras esferas. Al parecer, ni siquiera los nacidos y crecidos en Corea pueden obtener la nacionalidad y, según un informe realizado en 1997 por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, muchos han emigrado desde los años setenta. El orador acoge con satisfacción la respuesta del Gobierno, en el párrafo 49 del informe, a las preocupaciones del Comité por los hijos de parejas mixtas, en especial los niños amerasiáticos, pero el mismo informe del Departamento de Estado presenta un

panorama mucho menos optimista, pues en él se dice que, no obstante, a los amerasiáticos se los somete a una discriminación extraoficial y les resulta menos fácil, por ejemplo, tener éxito en la vida académica y en los negocios.

23. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ acoge con agrado el hecho de que la Convención se pueda invocar directamente ante los tribunales y tenga precedencia sobre la legislación nacional. El párrafo 1 del artículo 37 constituye otra importante disposición constitucional. También celebra que Corea haya hecho la declaración prevista en el artículo 14.

24. Agradece la información sobre la composición étnica de la población y la disposición constitucional de que el régimen jurídico de los extranjeros está garantizado de conformidad con el derecho internacional, de lo que se desprende que la discriminación de los extranjeros está prohibida. Resulta gratificante tomar nota de la adhesión de Corea a los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque no se ha promulgado ninguna ley de conformidad con el artículo 2 de la Convención. Hace falta información acerca de las medidas que se hayan adoptado para promover el adelanto de ciertos grupos raciales que se hallen en situación de desventaja.

25. El orador dice que hace falta conocer los textos legales que según el informe darían cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del artículo 4 de la Convención y señala que, aunque es cierto que los actos de discriminación racial pueden tipificarse dentro de los delitos de difamación y calumnia, sin embargo todos los Estados Partes están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4.

26. Observa que el principio fundamental es que el trato discriminatorio a los extranjeros basado en sus nacionalidades está prohibido por la ley, y celebra el establecimiento del "Centro de Consulta para los Trabajadores Extranjeros" y las medidas de protección humanitaria para los trabajadores extranjeros ilegales. Se debería mantener bien informado al Comité de la evolución de la situación de todos los grupos de trabajadores extranjeros.

27. Por lo que respecta al artículo 6, hace falta conocer los textos legales a que se alude en el párrafo 36 del informe y disponer de información acerca de cualquier utilización de los recursos que se mencionan en el párrafo 37. La disposición constitucional que se menciona en el punto iii) del párrafo 38 parece limitarse a las lesiones corporales causadas por actos delictivos; el orador pide alguna explicación sobre los recursos disponibles en casos de discriminación que no produzcan lesiones corporales.

28. En cuanto al artículo 7, el orador recomienda que el Gobierno difunda su informe periódico y las observaciones del Comité como parte de su programa de información, y que continúe informando al Comité sobre los programas que se mencionan en los párrafos 41 a 44 del informe. Por último, pregunta si los conocimientos que se imparten en las escuelas para extranjeros lo son en los principales idiomas de los extranjeros o únicamente en coreano.

29. El Sr. de GOUTTES felicita al Gobierno de Corea por la pronta presentación de su informe y por sus planes de establecer una institución nacional de derechos humanos.

30. Como los extranjeros representan únicamente un 0,37% de la población y sólo se han producido 322 naturalizaciones entre 1995 y 1997, es cierto que la

sociedad coreana es racialmente homogénea. Según las autoridades, esto significa que no existe discriminación racial y no es necesario promulgar una legislación especial, y explica por qué no se presentan quejas de discriminación racial ante los tribunales ni las autoridades. Han afirmado que están dispuestas a adoptar medidas si es necesario y en el momento en que así sea, y están realizando encomiables esfuerzos para prevenir la discriminación racial. No obstante, el Comité opina que la posición del Gobierno no le permite cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 2 y 4 de la Convención. Incluso aunque no haya habido incidentes de discriminación racial es necesario que haya una legislación especial e incluso la más amplia disposición constitucional y el que el Gobierno haya hecho la declaración prevista en el artículo 14 no sustituyen a los mecanismos y a la legislación nacionales.

31. Como está convencido de las buenas intenciones y voluntad del Gobierno para adoptar otras medidas a fin de aplicar plenamente la Convención, confía en que, en la próxima reunión, la delegación podrá informar acerca de la adopción de medidas suplementarias para aplicar los artículos 2, 4 y 6.

32. La Sra. SADIO ALI pide información acerca de la composición demográfica del grupo de los trabajadores ilegales en Corea y pregunta de qué manera entraron en el país y si los coreanos creen que sus propios derechos se ven amenazados por dichos trabajadores.

33. El Sr. YUTZIS dice que de las cifras que figuran en el informe se desprende claramente que la homogeneidad de la población de Corea no puede tomarse ya como excusa para justificar que no es necesario promulgar legislación nacional para aplicar la Convención. El aumento constante del número de trabajadores extranjeros está empezando ya a erosionar esa homogeneidad.

34. El orador pregunta por qué existe una discrepancia tan grande entre el número total de nacionales extranjeros que residen en Corea y el de trabajadores extranjeros legales. Según las cifras que figuran en los párrafos 11 y 31 del informe, únicamente alrededor del 25% de los casi 27.000 nacionales de los Estados Unidos son trabajadores legales.

35. Pregunta también qué quiere decir en el párrafo 32 "liquidation of overdue payment", que se ha traducido al español por "liquidación del pago de las horas extraordinarias". Si lo que se paga son las horas extraordinarias, puede que no se trate de una medida de protección de carácter humanitario sino de un requisito legal; si no, y hay algún error, por ejemplo en la traducción, ¿se trata de algún tipo de compensación para aumentar los bajos salarios de los trabajadores ilegales? También pide información sobre hasta qué punto se aplican en realidad las medidas que se mencionan en el punto iii) del párrafo 32.

36. Al parecer hay una contradicción en lo que respecta a los hijos de parejas mixtas. En el párrafo 49 se dice que nunca ha existido discriminación institucional contra ellos y que la discriminación extraoficial se está atenuando, pero el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que ha citado el Sr. van Boven, y otros informes hablan de una discriminación extraoficial significativa. Si la discriminación no está específicamente prohibida -en otras palabras, está permitida- por el Estado y el Estado no toma todas las medidas necesarias para eliminarla en todas sus formas, ello equivale de hecho a discriminación institucional.

37. La Sra. ZOU pone en duda la repetida afirmación de que Corea es un país étnicamente homogéneo; hay muchos chinos y japoneses que viven en Corea, y el desarrollo económico está causando una afluencia de extranjeros, en particular filipinos e indios. Es necesario que las autoridades de Corea reconsideren la validez de su creencia de que Corea es étnicamente homogénea.

38. En el párrafo 11 se enumera a los chinos y a los taiwaneses por separado en el apartado "extranjeros residentes en la República de Corea". No obstante, como los taiwaneses también son chinos, esto hace que el número total de chinos que residen en Corea sea de más de 55.000. Como sólo hay 553 chinos registrados como "trabajadores extranjeros legales", ¿qué hacen los otros 50.000 chinos? ¿Se dedican al comercio, a la agricultura o a otras actividades?

39. En el párrafo 11 se indica el número de ciudadanos naturalizados coreanos, pero no su origen. Ahora que se han convertido en ciudadanos coreanos, ¿se les da el mismo trato, por ejemplo en el empleo, que a los nacidos coreanos? ¿Pueden trabajar en las organizaciones gubernamentales y en las grandes empresas? La oradora desearía conocer más detalles.

40. Por lo que respecta al artículo 4 y a la afirmación de que en Corea no existe discriminación racial, cuestiona la declaración de que cualquier problema de discriminación podría resolverse, en particular, mediante las disposiciones sobre información del Código Penal. Es necesario que el Gobierno de Corea armonice su legislación penal con los requisitos del artículo 4.

41. En 1996, cuando presentaron su informe, los representantes de Corea dijeron que iban a proporcionar un informe detallado con cifras sobre los trabajadores ilegales y que a éstos se les iba a conceder permisos de trabajo, pero el informe no dice nada en este sentido, ¿cuál es la situación actual?

42. Las 34 escuelas chinas que se mencionan en el párrafo 45, ¿proporcionan educación a tiempo completo? ¿Es el chino el único idioma en que se imparte la enseñanza? De ser así, ¿no experimentan los estudiantes dificultades para integrarse en la comunidad coreana?

43. El Sr. GARVALOV dice que el informe es más informativo que en años anteriores, y celebra en especial las medidas que se mencionan en el párrafo 4 para promover la democratización y los derechos humanos, aunque comparte las preocupaciones de los oradores anteriores.

44. Aunque en el párrafo 21 se cita el artículo 11 de la Constitución como base para la protección contra la discriminación racial, en la Constitución no se menciona explícitamente la discriminación racial ni la necesidad de evitarla. Por consiguiente, hay que colegir que el párrafo 21 es un intento de interpretar el artículo 11 de la Constitución, pero esa interpretación podría desvirtuar de hecho las disposiciones constitucionales. En el párrafo 6 se admite que la Constitución no hace referencia explícita a la discriminación racial, pero la siguiente afirmación de que el tema está "recogido de manera global en el párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución" viene a contradecirlo. El párrafo 7 también es contradictorio: teniendo en cuenta que la Convención "no se estipula explícitamente en la Constitución", y que la promulgó y ratificó el poder ejecutivo, no el legislativo, ¿tiene de hecho la fuerza vinculante de una ley interna? Si la Convención prevalece automáticamente sobre una ley discriminatoria promulgada antes de la ratificación de la Convención,

seguramente en el párrafo 8 debería decir "esa ley será considerada inconstitucional".

45. La afirmación que se hace en el párrafo 9 de que no se ha presentado ninguna queja de discriminación racial lo induce a preguntar si en realidad no se ha sometido a los extranjeros a ningún tipo de discriminación racial o si no son conscientes de sus derechos en virtud de la Constitución coreana y de los códigos y leyes que se citan en el párrafo 36. ¿Tienen los extranjeros un acceso libre y sin estorbos a los tribunales de justicia para solicitar reparación? Ya se ha puesto en duda la cuestión de la homogeneidad, pero en los párrafos 48 y 49 hay otros motivos de preocupación: se limita el examen de la posible discriminación contra los chinos a las oportunidades económicas, mientras que la discriminación tiene un alcance mucho más amplio; y los prejuicios contra los hijos de parejas mixtas no se han eliminado aún por completo.

46. El Sr. FERRERO COSTA dice que dos puntos en concreto merecen repetirse ya que son fundamentales para el continuo diálogo del Comité con la República de Corea. Uno de ellos es que no existen disposiciones constitucionales ni legislativas específicas que prohíban los actos de discriminación racial, como sucede en la mayoría de los Estados. En el párrafo 6 del informe se hace referencia de manera genérica a los derechos y libertades de los ciudadanos, incluso los que "no estén enunciados en la Constitución", y del párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución se ha dicho que: "Se acepta como ejemplo, y... ni se pretende que sea exhaustivo ni se interpreta como tal", pero la pretensión de que la discriminación racial está estrictamente prohibida queda socavada por el hecho de que en el párrafo 21 del informe, en el que se cita el párrafo 1 del artículo 11, se mencionan explícitamente otros motivos específicos de discriminación. En tal caso, ¿por qué no se menciona la raza? Los párrafos 35 y 36 son también genéricos y no proporcionan ninguna información concreta. Se dice que los artículos 12, 26, 27, 28 y 29 de la Constitución se refieren a la "protección y a los recursos cuando se han sufrido daños como resultado de esa discriminación", pero probablemente se trata también de una interpretación genérica. Sería útil recibir más información. ¿Podría especificar la delegación cuáles son las "otras leyes básicas" de la legislación nacional que se citan en el párrafo 36? ¿De qué manera protegen de la discriminación racial los diversos códigos y procedimientos a los ciudadanos? ¿Qué medidas incluyen?

47. El otro punto se refiere al artículo 4 de la Convención y a la afirmación de que las salvaguardias constitucionales existentes y la legislación interna bastan para la aplicación íntegra de dicho artículo. En realidad, el artículo 4 exige expresamente a los Estados Partes que apliquen legislación específica, incluso cuando consideren que no existe discriminación. El orador celebra la afirmación de que las autoridades considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas legislativas si la situación lo exige en el futuro, pero señala que el artículo 4 también está destinado a ser una medida preventiva y no debería depender de cómo se perciba la situación del racismo en el Estado.

48. Ambos puntos están relacionados con dos recomendaciones fundamentales que aparecían en las observaciones finales del Comité sobre el informe anterior. El orador acoge con satisfacción la voluntad de Corea de continuar su diálogo con el Comité y el aumento del interés del nuevo Gobierno por los derechos humanos bajo el liderazgo del Presidente Kim Dae-Jung. No obstante, observa que tanto el informe escrito como el oral muestran diferencias sustanciales con el tenor de la Convención y espera que las autoridades de Corea consideren seriamente las

preocupaciones del Comité y puedan informar de la realización de progresos en la próxima ocasión.

49. Por lo que respecta al artículo 7, ¿cuáles con las "medidas y esfuerzos encaminados a eliminar la discriminación y los prejuicios raciales" que se mencionan en el párrafo 39? ¿Qué esfuerzos ha realizado el Gobierno para informar a sus ciudadanos del contenido de la Convención, y específicamente qué está haciendo actualmente para eliminar la discriminación racial en Corea? El simposio sobre los derechos humanos que se menciona en el párrafo 44 es encomiable, pero ninguno de los temas que se mencionan abarcan la discriminación racial, e incluso si lo hicieran, seguramente un simposio al año no es suficiente en un país tan populoso. El orador pregunta por el carácter de la institución nacional de derechos humanos que se pretende crear. ¿Se incluirá en su composición a representantes de la sociedad civil y de los órganos gubernamentales?

50. El Sr. SHAHI expresa su aprecio por la declaración introductoria y elogia el hecho de que la Convención sea directamente aplicable en virtud del derecho coreano y de que el Gobierno no excluya la posibilidad de adoptar más medidas legislativas. Aunque acepta la garantía de que ni se pretende que la Constitución de Corea sea exhaustiva, ni se interprete como tal, señala que Corea se ha adherido a seis importantes tratados internacionales de derechos humanos y se está preparando para establecer un órgano nacional de derechos humanos, por lo que de hecho se podría promulgar otra legislación para una aplicación más efectiva del artículo 4.

51. Con las cifras que se han proporcionado sobre los residentes extranjeros, los trabajadores extranjeros ilegales identificados y los trabajadores extranjeros legales, quedan alrededor de 24.000 personas sobre las que no se proporciona información. ¿Se encuentran entre ellas los militares estadounidenses que residen en Corea? De las cifras que se han proporcionado acerca de los trabajadores extranjeros ilegales se deduce que 22.000 chinos son trabajadores ilegales y que, de 13.000 residentes japoneses, sólo 1.551 son legales: ¿podría ser que la gran mayoría de ellos fueran ilegales? De ser así, esto subraya la importancia de una legislación antidiscriminatoria específica, que incluya no otorgar una preferencia especial a algunos grupos étnicos.

52. Le complace saber que el Gobierno de Corea está prestando mayor atención a la situación de los trabajadores extranjeros, que Corea ha ratificado los Convenios Nos. 111 y 138 de la OIT y que ahora se trata a hombres y mujeres en pie de igualdad en lo que respecta a la adquisición de la nacionalidad por nacimiento. En general, conviene en que el Gobierno de Corea ha demostrado un firme compromiso por lograr el respeto de los derechos humanos; no obstante, espera que las observaciones del Comité se tengan en cuenta en el próximo informe.

53. El Sr. Jong Hoon KIM (República de Corea), en respuesta a las preguntas del Comité acerca de las estadísticas sobre residentes extranjeros, dice que algunos miembros del Comité han señalado con razón la discrepancia existente entre las cifras sobre extranjeros residentes en la República de Corea y las de trabajadores extranjeros legales. El motivo es que, con arreglo a la legislación de su país en materia de inmigración, cualquier extranjero, trabaje o no, que permanezca en Corea durante más de 90 días está obligado a solicitar a las autoridades de inmigración un permiso de ampliación de estancia o de residencia, que puede emitirse en las misiones diplomáticas en el extranjero

antes de la llegada a Corea o, tras la llegada, dentro de determinado período. Se considera que los extranjeros que permanecen en Corea menos de 90 días están en tránsito o son turistas y no necesitan un permiso especial. Por consiguiente, "residentes" son las personas que viven en Corea más de 90 días. Existen siete categorías de estos extranjeros. Por ejemplo, la categoría a) abarca a los diplomáticos y a otros funcionarios extranjeros que trabajan en Corea. Los trabajadores extranjeros legales, que entran dentro de la categoría e), no constituyen la mayoría de los extranjeros residentes legales en Corea. Los representantes de las compañías extranjeras entran dentro de la categoría d); también se puede decir que éstos trabajan, pero como se los incluye en otra categoría no se los considera trabajadores extranjeros, porque su régimen de estancia ampliada es diferente del de los trabajadores extranjeros de la categoría e). Por tanto, el hecho de que los trabajadores legales representen quizá únicamente un décimo del total de los 169.453 extranjeros residentes legales no significa que nueve décimos de los extranjeros que viven en Corea estén empleados ilegalmente, sino simplemente que sólo un décimo entra en la categoría e) y por consiguiente se los considera trabajadores extranjeros.

54. Por lo que respecta a los trabajadores extranjeros ilegales, ha tratado de obtener estadísticas que actualicen la cifra de 129.054 personas a finales de 1996, que aparece en el párrafo 32, pero sus autoridades lo han informado de que es prácticamente imposible averiguar quién es legal y quién no, porque a las personas de las que se averigua que están ilegalmente en Corea se les exige que vuelvan a sus países de origen o legalicen su situación. No sabe cómo ha sido posible llegar a una cifra tan exacta. Proporcionará más información sobre este tema en la próxima reunión.

55. Por lo que respecta a las personas naturalizadas, dice que en 1998 se naturalizaron 149 personas, 193 en 1997, 131 en 1996, 93 en 1995, 101 en 1994 y sólo 71 en 1993. De las 149 personas que se naturalizaron en 1998, 16 eran del Japón, 20 de China, 2 de los Estados Unidos y 19 de otros países. Por supuesto, Corea mantiene su política de una sola China, pero por lo que respecta a la nacionalidad de los particulares, algunas personas declaran que su nacionalidad es taiwanesa; hay 92 de esos casos. Las cifras de naturalización son bajas, pero están aumentando. Estas personas no son objeto de ninguna discriminación a la hora de encontrar empleo o de convertirse en miembros de la comunidad coreana. Cita el ejemplo de un alemán naturalizado que ha adoptado un nombre coreano y se ha convertido en popular estrella de la televisión. Hoy en día no es raro encontrar personas naturalizadas, lo que demuestra que la sociedad coreana se está abriendo a los extranjeros.

55. Lamentablemente, en la Constitución de Corea no existe ninguna cláusula específica que prohíba la discriminación basada en la raza o el color. Se han introducido nueve enmiendas a la Constitución de 1948 y, si se plantea otra oportunidad de hacer una enmienda, su Gobierno tendrá en cuenta desde luego una cláusula de ese tipo. En ese sentido, su Gobierno tiene la intención de incluir en el proyecto de ley sobre derechos humanos que se está redactando actualmente un artículo en el que se prohíba estrictamente la discriminación basada en la raza, el color o el origen.

Se retira la delegación de la República de Corea.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES (tema 6 del programa)

b) APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/53/432)

56. El PRESIDENTE invita al Comité a reanudar su examen de este tema y recuerda que, además del informe de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 10ª reunión, que figura en una nota del Secretario General (A/53/432), el Comité tiene ante sí el proyecto de propuesta de plan de acción global para promover la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos (documento distribuido en la sesión anterior, únicamente en inglés).

57. El Sr. BANTON dice que desea dejar claro con respecto a la cuestión de los recursos que, en su opinión, se trata de los recursos adicionales a los actuales, y que, por consiguiente, no resulta apropiado que en los párrafos pertinentes se incluyan cuestiones que en la actualidad quedan cubiertas por los recursos del Alto Comisionado, que deben seguir salvaguardándose. Quizá el Comité desee incluir una referencia a la importancia de este hecho en cualquier observación. Conviene con el Sr. van Boven en que una declaración de necesidades debería tener preferencia sobre el empleo de personal. Ello debería incluir las necesidades de los miembros del Comité y de los Estados Partes así como del público en general, por ejemplo de cualquier persona que se ponga en contacto con la Oficina del Alto Comisionado y que conozca la labor del Comité y sus planes para el futuro.

58. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ conviene con otros miembros del Comité en que en el informe de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 10ª reunión se repiten varios temas de recomendaciones aprobadas en anteriores reuniones de los presidentes. Esto significa que recalcan cuestiones de importancia para el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados. En ese contexto es esencial destacar el párrafo 11 de dicho informe: la reunión fue una de las primeras oportunidades que tuvieron los presidentes de reunirse con representantes de los Estados Partes a fin de debatir ideas para mejorar la labor de los órganos creados en virtud de tratados. Vale la pena mencionar que 55 Estados Partes estuvieron representados en la reunión.

59. Por lo que respecta al proyecto de propuesta de plan de acción global, el orador conviene con otros miembros del Comité en que se necesitan algunas enmiendas para introducir los aspectos problemáticos de interés para los órganos creados en virtud de tratados en general y en que no se debería dar tanta importancia a la cuestión de asignar recursos de personal de la Secretaría.

60. A pesar de la difícil situación financiera de la Organización, es importante señalar la necesidad de asignar recursos suficientes para que los órganos creados en virtud de tratados, y en especial el Comité, puedan continuar su labor de manera apropiada y eficiente. En ese sentido, hay acuerdo en que se modifique el artículo 8 de la Convención. Se debería dejar claro a los Estados Partes que esto es muy importante para la labor del Comité.

61. Las iniciativas para la financiación voluntaria deberían corresponder tanto a los Estados Partes en las convenciones como a otras fuentes, incluidas en particular las instituciones de Bretton Woods.

62. Deben realizarse continuos esfuerzos para lograr la ratificación universal de los diversos instrumentos de derechos humanos. También se debería tener en cuenta que algunos de los órganos creados en virtud de tratados tienen un volumen de trabajo excesivo, cuestión que el Comité aborda en dos decisiones, la 7 (53) y la 8 (53). En su 10ª reunión, los presidentes apoyaron las opiniones del Comité sobre esta cuestión. También se mencionó la duplicación de esfuerzos: los comités deberían limitarse a su esfera específica y no hacer incursiones en las esferas de actividad de otros comités.

63. Volviendo al párrafo 13 del proyecto de propuesta, dice que es esencial que la Secretaría reciba recursos adicionales, a fin de que pueda proporcionar el apoyo necesario a los órganos creados en virtud de tratados. Esto podría incluir la posibilidad de que uno de los miembros del personal del equipo del plan global preparase un informe preliminar que abarcara todos los aspectos de los informes de los Estados Partes, de manera que se pudieran abordar las cuestiones fundamentales en un informe del Relator para el país de que se tratase.

64. El PRESIDENTE expresa sorpresa por la magnitud de las cifras que se proporcionan para ayuda del personal. Cualquier Estado que vea esas cifras se sentirá poco inclinado a hacer una contribución voluntaria.

65. El Sr. van BOVEN dice que duda de que las cifras que se han proporcionado correspondan a los salarios reales; probablemente se incluyen otros gastos no relacionados con los salarios.

66. El Sr. DIACONU dice que la reunión de los presidentes ha sido importante porque ha habido una participación muy amplia, en especial de los Estados Partes. Esto podría contribuir a aumentar el interés de los Estados Partes en la labor del Comité.

67. El informe de la 10ª reunión contiene varias observaciones (párrs. 50 a 53) acerca de las reservas a los tratados de derechos humanos. Es importante continuar el debate sobre este tema. La decisión de los presidentes sobre esta cuestión no parece coincidir con las opiniones de algunos miembros del Comité.

68. Las recomendaciones que figuran en el proyecto de propuesta parecen reflejar un mejor conocimiento de las actividades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la necesidad de intensificar su labor. No obstante, en lo que respecta al punto a) del párrafo 12, el orador duda que los miembros de la Secretaría analicen en realidad los informes de los Estados Partes y la situación del país y preparen recomendaciones para los órganos creados en virtud de tratados. Quizá todo lo que se puede esperar que haga la Secretaría sea apoyar a los relatores para los países en la realización de su labor. Asimismo, le parece poco probable que los miembros del personal puedan, como se sugiere en el párrafo 13, emprender una investigación básica sobre el país y un análisis preliminar de los informes de los Estados que van a examinar los órganos creados en virtud de tratados. La Secretaría no es un instituto de investigación sobre derechos humanos. De ahí la necesidad de modificar los párrafos 12 y 13.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.